PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Bogotá D.C, 16 de Noviembre 2022

Doctora
RICARDO ALEXANDER LÓPEZ
SUPERVISOR CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3312605
Coordinador del Grupo de Recursos y Peticiones
Direccion Jurídica – SENA
Ciudad

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual mes octubre del año 2022.

Referencia: No. CO1.PCCNTR.3312605 del año 2022

JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.742.384 de Bucaramanga, en mi calidad de Contratista del SENA, en la Oficina Jurídica, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: El valor total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS $148,857,322 COP incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera:
a) Un (1) primer pago correspondiente al mes de enero, por valor de ($6,472,057) y b) (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre, por valor de ($12,944,115) cada uno.

Plazo: Será hasta el 31 de diciembre de 2022.

OBJETO:
Prestar servicios como abogado para apoyar al Grupo de Recursos y Peticiones de la Dirección General en la proyección y revisión jurídica de actos administrativos, y respuestas a requerimientos de los clientes externos.

Obligaciones Especificas:

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Apoyar jurídicamente a la Dirección General y a la Dirección Jurídica en los asuntos que le sean remitidos en relación con su objeto contractual.	1. El día 31 de octubre de 2022 Se solicitó el apoyo jurídico dentro de los procesos 954-76-2019 y 38173-2021, los cuales a la fecha del presente informe se encuentran en revisión. 2. De igual forma,el 27 de octubre de 2022, se solicitó apoyo en el proyecto de segunda instancia dentro del expediente 381-73/2021, el cual se encuentra en revisión.	Correos.
2	Apoyar en la conceptualización sobre recursos y peticiones que le sean requeridos por la Dirección Jurídica, dentro del marco de su objeto contractual.	1. El 31 de octubre de 2022 se envía al supervisor del contrato en la proyección de la resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto del 30 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del proceso disciplinario número 954-76/2019” 2. El 31 de octubre de 2022 se envía al supervisor del contrato en la	Correo y copia del auto.

		proyección de la resolución “Por el cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto de 7 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del proceso disciplinario número 284-11/2021”	
3	Apoyar la revisión y proyección de actos administrativos que le sean remitidos.	3. Se proyectan autos que resuelven recurso de apelación correspondientes a los siguientes procesos disciplinarios: No. 954-76/2019 y 284-11/2021	Correo y copia de auto.
4	Acompañar y proyectar las respuestas a requerimientos de los Entes Externos, cuando se lo requieran.	No requirió actividad del contratista para este mes.	N/A
5	Apoyar a la Dirección General y a la Dirección Jurídica en la estructuración y verificación del cumplimiento de las actividades y acciones de los planes de mejoramiento suscritos por la Entidad que tengan relación con las actividades propias del grupo.	Se apoyó a la Dirección de acuerdo con las necesidades de la dependencia.	N/A
6	Para el mes de enero el contratista deberá entregar un informe relacionado con la aplicación y vigencia de la Ley de garantías electorales en lo referente a las inhabilidades e impedimentos de las entidades públicas, y debe realizar una matriz que relacione los recursos asignados al despacho del Director en este mes.	Informe entregado conforme a las directrices establecidas.	Correo y copia del informe.

A continuación relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHAS DE DESPLAZAMIENTOS	
			INICIO	FINALIZACIÓN
1.	N/A			
2.	N/A			

Nota 1: *Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.*

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No. 56375444 de la planilla, miplanilla.com de enero 2022. (Decreto Ley 2106 de 2019 – " *Decreto Ley Antitrámites"*)

Declaración bajo la gravedad de juramento.

Me permito declarar **bajo la gravedad de juramento** que durante el periodo objeto de cobro SI__X__NO___ he suscrito otro u otros contratos con entidade(s) del Estado el (los) cual(es) se encuentra(n) en ejecución; la anterior declaración de acuerdo con lo establecido en el numeral 5º de la Directiva Presidencial No. 001 de 2022, a fin de identificar potenciales conflictos de interés y hacer la gestión del riesgos para la toma de decisiones dentro del principio de la debida diligencia frente a la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Nota: En el evento de señalar **SI,** el análisis efectuado por el supervisor y ordenador de pago deberá quedar documentado y publicado en el SECOP II en los documentos relacionados en el archivo Gestión Contractual GC_ del periodo objeto de cobro.

Evidencias en (40) folios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA

Contratista
C.C. No. 13.742.384 de Bucaramanga.

Recibí a satisfacción:

RICARDO ALEXANDER LÓPEZ
Supervisor del contrato
Coordinador Grupo de Recursos y Peticiones

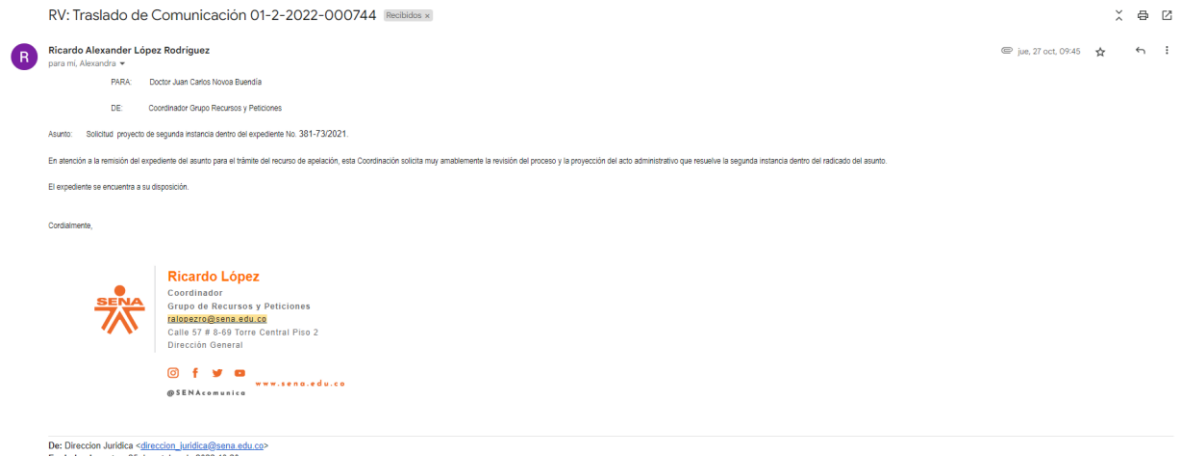
EVIDENCIAS SENA OCTUBRE

Obligación #1 Apoyar jurídicamente a la Dirección General y a la Dirección Jurídica en los asuntos que le sean remitidos en relación con su objeto contractual.

1. El día 31 de octubre de 2022 Se solicitó el apoyo jurídico dentro de los procesos 954-76-2019 y 38173-2021, los cuales a la fecha del presente informe se encuentran en revisión.



2. De igual forma, el 27 de octubre de 2022, se solicitó apoyo en el proyecto de segunda instancia dentro del expediente 381-73/2021, el cual se encuentra en revisión.

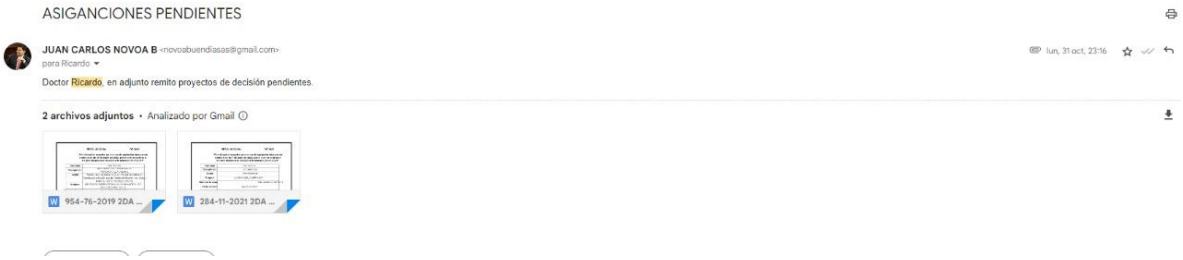


Obligación #2 Apoyar en la conceptualización sobre recursos y peticiones que le sean requeridos por la Dirección Jurídica, dentro del marco de su objeto contractual.

1. El 31 de octubre de 2022 se envía al supervisor del contrato en la proyección de la resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto del 30 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del

proceso disciplinario número 954-76/2019”

2. El 31 de octubre de 2022 se envía al supervisor del contrato en la proyección de la resolución “Por el cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto de 7 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del proceso disciplinario número 284-11/2021”



RESOLUCIÓN No. DE 2022

"Por el cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto de 30 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del proceso disciplinario número 954-76/2019"

Radicado	954-76/2019
Disciplinado	ALEX AMED VALENCIA ROJAS Y ANA LUCÍA VELA VILLAMIL
Cargo:	Subdirector e Instructora Grado 20 con funciones de Coordinadora Académica del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle
Quejoso:	CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL VALLE
Fecha de la queja	11 DE OCTUBRE DE 2019
Fecha hechos:	POR DETERMINAR
Asunto:	Apelación Auto de Archivo definitivo de Investigación

El DIRECTOR GENERAL DEL SENA en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 93 y 234 de la Ley 1952 de 2019, procede a resolver el recurso de apelación presentado por el señor Luís Eduardo Reina Clavijo – Técnico Gr. 02 del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA – Regional Valle contra el auto de archivo de 30 de junio de 2022, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

- Queja: La presente actuación disciplinaria tuvo su origen en la queja instaurada por el señor Luís Eduardo Reine Clavijo Técnico Gr 2 del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA del 11 de octubre de 2019, en la cual informó que presuntamente los señores Alex Amed Valencia Rojas – Subdirector y Ana Lucía Vela Villamil – Coordinadora Académica del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle le asignaron funciones desde el 2009 al 2018, que corresponden a un instructor dentro de la planta de entidad.

Queja remitida por comunicación electrónica radicada a través del aplicativo On base de la Dirección General del SENA radicada con No. 8-2019-085816 el 25 de noviembre de 2019, por el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA – Edder Harvey Rodríguez a la Directora (E) del SENA Regional del Valle (fls. 1-25).

- Apertura de la indagación: Mediante Auto de 15 de febrero de 2021, la Oficina del Grupo de Control Interno Disciplinario ordenó la apertura de la indagación preliminar en averiguación por los presuntos hechos y posibles responsables del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA - Regional Valle.

- **Apertura de la investigación.** Por Auto de29 de septiembre de 2021, se declaró la apertura de la investigación disciplinaria en contra de los señores Alex Amed Valencia y Ana Lucía Vela Villamil en calidad de Subdirector e Instructora grado 20

con funciones de Coordinadora Académica del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, respectivamente.

-**Terminación y Archivo de la Investigación**: El 30 de junio de 2022, se declaró terminada y ordenó el archivo definitivo de la investigación No. 954-76/2019, adelantada en averiguación de responsables de los hechos y posibles autores del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle.

-**Trámite apelación:** Dentro del término señalado en el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, se recibió escrito con recurso de apelación y su respectiva sustentación, lo cual cumple con las formalidades incluidas en el artículo 132 de la misma ley.

El artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, establece la procedencia del recurso y el efecto en que debe ser concedido. El recurso fue concedido por medio de auto del 14 de julio de 2022.

II. EL AUTO IMPUGNADO

El auto objeto de apelación expuso los antecedentes procesales y fácticos, relacionó el material probatorio recaudado, los escritos presentados por los investigados y las versiones libres, a competencia y el procedimiento a aplicar en el presente asunto, así como, enfatizó en la prevalencia de los principios rectores del derecho disciplinaria, como el principio de imparcialidad, y la búsqueda de la verdad real frente a la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado.

De igual manera, la primera instancia una vez examinó la queja formulada, las declaraciones rendidas y la visita especial practicada para indicar que no fue posible constatar la responsabilidad de los investigados frente a los hechos denunciados, es decir, frente a la presunta asignación de funciones de instructor durante los años 2009 a 2018 al señor Luis Eduardo Reina Clavijo -Técnico en diferentes grados dentro de la Planta de la entidad.

Precisó que, la Procuraduría General de la Nación también adelantó proceso por presunto acoso laboral en contra de la señora Ana Lucía Vella, en el cual investigó la supuesta asignación de funciones como instructor del Técnico - Luís Eduardo Reina Clavijo situación que culminó en terminación y archivo a través de Auto del 13 de junio de 2019.

Es así que, la primera instancia determinó que no existe material probatorio que demuestre que los investigados hubieran incurrido en conductas disciplinables, toda vez que, el quejoso prestaba funciones de apoyo a la formación, sin embargo, no acreditó que tuviera un rol como Instructor, dudas que resolvió a favor de los investigados al no encontrar desvirtuada la presunción de inocencia.

Con fundamento en lo anterior, el auto impugnado declaró la terminación y ordenó el archivo de la investigación disciplinaria No. 954-76-2019.

III. RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término de ejecutoria, el quejoso presentó oportunamente el recurso de apelación contra el auto de terminación y archivo, sustentándolo de la siguiente manera:

En primer lugar, manifiesta que, la acción disciplinaria fue iniciada por Control Interno Disciplinario en contra de los funcionarios Alex Amed Valencia y Ana Lucía Vela Villamil cuando lo único que solicita es la certificación de experiencia en la función de instructor, en el área de Cámara e iluminación, conceptos básicos de electricidad, debido a que impartió formación profesional para las tecnologías en producción de medios audiovisuales y digitales, por 9 años.

En segundo lugar, señala que fueron desestimadas las pruebas testimoniales y documentales, pues se encuentra acreditada su condición de asesor. Agregó que, no tuvo en cuenta las declaraciones realizadas por los funcionarios María Janeth Olarte, Rodrigo Palacios Sinisterra, el aprendiz Cristian Camilo Sánchez Riascos y la señora Zindy Vanessa Ortiz Portilla, en las cuales se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor Luís Eduardo Reina como instructor dada su calidad como persona que impartía instrucción.

En tercer lugar, advierte que, la investigación se realizó de manera parcial, dado que, solo fue revisado el aplicativo Sofia Plus de enero de 2010 a octubre de 2021, sin considerar que el Programa de Formación de Tecnólogos en Producción de Medios Audiovisuales Digitales inició el 13 de abril de 2009, con seis funcionarios con el cargo de técnico desempeñando las funciones de instructores.

Indicó que existen pruebas testimoniales y documentales suficientes que acreditan su desempeño como instructor, como las fichas de los programas de formación, por lo que manifestó no estar de acuerdo con la decisión de cierre de la investigación.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1. Competencia en segunda instancia.

Este Despacho es competente para resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 93 y 234 de la Ley 1952 de 2019, que faculta al funcionario de segunda instancia para revisar los aspectos

impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto del debate.

2. De la responsabilidad de los servidores públicos

Todo servidor público se encuentra al servicio de la comunidad y del Estado, siendo su deber ejercer las funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

El artículo 6º de la Constitución Política previó que, *"los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

Cuando se incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 1952 de 2019, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación de funciones, derechos, prohibiciones o violación de los deberes, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, se estará inmerso en la comisión de falta disciplinaria.

3. Funciones de los Técnicos Grado del SENA

La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 122, que los empleos públicos contaran con funciones detalladas en la ley o en el reglamento. Por su parte, la Ley 119 e 1994, reestructuró el Servicio Nacional de Aprendizaje, derogó el Decreto 2149 de 1992, y determinó que el SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, con patrimonio propio e independiente y con autonomía administrativa que es encuentra adscrito al Ministerio del Trabajo.

Así mismo, al expedirse el Decreto 249 de 2004, asignó en cabeza del Director de la entidad la facultad de dirigir, vigilar, coordinar, y controlar la ejecución de funciones y programas de la misma y el Decreto Ley 770 de 2005, determinó el sistema de funciones y requisitos generales para los empleos públicos en los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del orden nacional dispuestos en la Ley 909 de 2004, fijando en cada entidad la potestad para fijar funciones, competencias laborales y los requisitos específicos, señalando en el Decreto 1083 de 2015, que la adopción, modificación y adición del manual específico de funciones debe efectuarse a través de resolución interna del jefe de la entidad.

Posteriormente el Director General de SENA emitió la Resolución No.986 de 2007, por la cual adoptó el "*Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales para los empleos públicos de la Planta de Personal del Servido Nacional de Aprendizaje SENA*", que se derogó por la Resolución No. 1302 de 2015, "*Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del*

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA" frente a las competencia del nivel técnico señalaba:

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Experticia técnica	Entiende y aplica los conocimientos técnicos del área de desempeño y los mantiene actualizados.	1. Capta y asimila con facilidad conceptos e información. 2. Aplica el conocimiento técnico a las actividades cotidianas. 3. Analiza la información de acuerdo con las necesidades del SENA. 4. Comprende los aspectos técnicos y los aplica al desarrollo de procesos y procedimientos en los que está involucrado. 5. Resuelve problemas utilizando sus conocimientos técnicos de su especialidad y garantizando indicadores y estándares establecidos.
Trabajo en equipo	Trabaja con otros para conseguir metas comunes.	1. Identifica claramente los objetivos del grupo y orienta su trabajo a la consecución de los mismos. 2. Colabora con otros para la realización de actividades y metas grupales.
Creatividad e innovación	Presenta ideas y métodos novedosos y concretarlos en acciones.	1. Propone y encuentra formas nuevas y eficaces de hacer las cosas. 2. Es recursivo. 3. Es práctico. 4. Busca nuevas alternativas de solución. 5. Revisa permanentemente los procesos y procedimientos para optimizar los resultados.

Respecto a las competencias funcionales precisaba que, *"Las competencias funcionales son las que precisan y detallan lo que debe estar en capacidad de hacer una persona en el ejercicio del cargo y de definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los conocimientos básicos esenciales."*

Además, el Gobierno Nacional adoptó y modificó la planta de personal de la entidad a través de los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011 y 552 de 2017, la cual es global, en los términos dispuestos en la Ley 489 de 1998, con excepción de los cargos asignados al Despacho del Director.

En desarrollo de esas disposiciones la directora general del SENA expidió la Resolución No. 0965 de 14 de junio del 2017, mediante la cual, adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de empleados públicos en la planta de personal de la entidad, al indicar:

> *Artículo 1°.-* ***Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos permanentes de empleados públicos de la***

> ***planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA****, como se establece en los anexos de la presente resolución, para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor,* ***Técnico*** *y Asistencial,* ***cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios de la entidad con criterios de eficiencia y eficacia para el logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al SENA.***
> *Parágrafo: Las funciones y competencias laborales específicas del presente Manual están organizadas por procesos, dependencias y niveles jerárquicos. Para el nivel Instructor están organizadas por "Red de Conocimiento" y "Red Institucional", y dentro de éstas por Área Temática o de Conocimiento.*

Seguidamente, Por Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos permanentes de empleados públicos de la Planta de Personal del Servicio de Aprendizaje – SENA para niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, al indicar:

> *Artículo 1°.- Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos permanentes de empleados públicos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, determinada y modificada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011 y 552 de 2017, como se establece en los anexos de la presente Resolución, para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial.*

De manera específica el anexo de Empleos Técnicos y Regionales para el cargo de Técnico Grado 02, señala la naturaleza de las funciones del empleo de nivel jerárquico técnico, determina la existencia de unos procesos estratégicos como, la gestión de tecnologías de la información, gestión de talento humano y el direccionamiento estratégico. Así mismo, enuncia la intervención en procesos misionales como la gestión de la formación profesional integral, innovación y competitividad, gestión del empleo, análisis ocupacional, empleabilidad, gestión de emprendimiento y empresarismo, gestión de certificación de competencias laborales, de instancias de concertación, de cualificaciones y formación a lo largo de la vida,

Para el proceso de gestión de tecnologías de la información el numeral 1.1. del referido anexo determina como naturales de las funciones del empleo de técnico del nivel jerárquico técnico la siguiente “*Empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de métodos y procedimientos que permitan obtener resultados concretos y/o básicos para desarrollos posteriores y aquellos que tienen asignadas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo”.* Para el caso del Técnico, Grado 2, establece como propósito principal *“Realizar actividades que demanden la aplicación de métodos y procedimientos eficaces de los servicios de las tecnologías de la información, de proyectos en desarrollo y posteriores, para la obtención de resultados concretos y/o básicos en el fortalecimiento de la Entidad y aquellas labores asignadas de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.”* como descripción de funciones esencial, determina, las siguientes:

1. Adaptar los avances tecnológicos incorporados en la entidad con el fin de mejorar y optimizar los procesos productivos.
2. Instalar y mantener los sistemas de información, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de la entidad.
3. Consolidar inventarios de necesidades para apoyar la adquisición de equipos, programas de soporte lógico y aplicaciones para la estandarización y compatibilización de los sistemas de información y comunicación de la Entidad.
4. Aplicar conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos SIGA en la dependencia.
5. Apoyar la ejecución de los proyectos del proceso, para dar cumplimientos a los requisitos legales aplicables de la entidad.
6. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto del funcionamiento del software, hardware y comunicaciones de la entidad.
7. Brindar asistencia técnica en la implementación y pruebas de aplicaciones informáticas, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad. 8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Así mismo, los técnicos hacen parte del proceso misional previsto en el numeral 2º del anexo en mención, catalogado como la gestión de la formación profesional integral, relacionado con *"Diseñar, administrar y orientar la formación profesional integral a través de estrategias y Programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país."*

El cual frente a la naturaleza de las funciones del empleo de técnico del nivel jerárquico técnico prevé que, *"Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de métodos y procedimientos que permitan obtener resultados concretos y/o básicos para desarrollos posteriores y aquellos que tienen asignadas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo" evento en el cual, para el Técnico grado 02, código 4010 como propósito integral dispone "Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo."* Y en la descripción de funciones esenciales, indica:

1.Participar en actividades de planeación y elaboración de los proyectos propios del Proceso de Formación Profesional Integral de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.
2. Consolidar y ejecutar los proyectos propios del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de conformidad a las responsabilidades propias del empleo.

3. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin.
4. Realizar estudios de identificación de necesidades en materia de formación, que contribuyan al logro de las metas y los objetivos instituciones a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
*5**. Apoyar la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para el desarrollo de procesos relacionados con la gestión educativa, desarrollo tecnológico y de formación profesional.***
6. Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.
7. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, para el cargo de Técnico, Grado 3, el anexo aludido dispone como propósito principal "*Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo."* Y como funciones esenciales:

1. Adaptar los avances tecnológicos incorporados en la entidad con el fin de mejorar y optimizar los procesos productivos.
2. Instalar y mantener los sistemas de información, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de la entidad. 3. Consolidar inventarios de necesidades para apoyar la adquisición de equipos, programas de soporte lógico y aplicaciones para la estandarización y compatibilización de los sistemas de información y comunicación de la Entidad.
4. Apoyar el seguimiento a la prestación de servicios de soporte y mantenimiento a los sistemas de información hardware y software, comunicaciones y conectividad en la entidad.
5. Aplicar conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos SIGA en la dependencia.
6. Apoyar la ejecución de los proyectos del proceso, para dar cumplimientos a los requisitos legales aplicables de la entidad.
7. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto del funcionamiento del software, hardware y comunicaciones de la entidad.
8. Brindar asistencia técnica en la implementación y pruebas de aplicaciones informáticas, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad.

9. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Así mismo, para el proceso misional el técnico Grado 3, tiene asignadas las funciones esenciales de:

1. Participar en actividades de planeación y elaboración de los proyectos propios del Proceso de Formación Profesional Integral de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.
2. Consolidar y ejecutar los proyectos propios del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de conformidad a las responsabilidades propias del empleo.
3. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin.
4. Realizar estudios de identificación de necesidades en materia de formación, que contribuyan al logro de las metas y los objetivos instituciones a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
5. Apoyar la conformación de redes de entidades de formación para el trabajo y de información de los mercados laborales y ocupacionales, de conformidad con los objetivos y metas asociados al proceso de Gestión de Formación Profesional Integral.
6. Tramitar los procesos de reconocimiento y autorización de formación profesional ante las empresas con el objetivo que desarrollen programas de formación para el trabajo con calidad y pertinencia, conforme a los objetivos y metas institucionales.
7. Apoyar la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para el desarrollo de procesos relacionados con la gestión educativa, desarrollo tecnológico y de formación profesional.
8. Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.
9. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño (Negrilla fuera del texto original).

En esa medida, es evidente que, el cargo de Técnico dentro del SENA cuenta con variedad de funciones asignadas a través de la adopción del Manual de Funciones de la entidad, entre las que, se encuentras las establecidas para procesos misionales, como lo es, la labor de apoyo para la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para desarrollar procesos pedagógicos, así como, las demás que asigne la autoridad competente conforme con el área de desempeño.

4. De la etapa de indagación preliminar, la investigación, el archivo.

La indagación previa en el proceso disciplinario se encuentra regida por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, la cual se inicia en el evento en que existe duda en la

identificación o en la individualización del presunto auto de una falta disciplinaria, la cual contará con un término de 6 meses y culmina con el archivo o la apertura de la investigación, en los eventos en que se trate de investigaciones por transgresión de Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario el lapso de indagación previa puede extenderse a otros seis meses.

Por su parte, la siguiente etapa procesal de continuar con el trámite disciplinario, esto es, la investigación disciplinaria en el proceso ordinario se encuentra regulada en los artículos 211, 212, y siguientes de la Ley 1952 de 2019, al señalar respecto a su procedencia, finalidad y contenido, lo siguiente:

> ***ARTICULO 211.*** *Procedencia de la investigación disciplinaria.* ***Cuando, con fundamento en la queja,*** *en la información recibida o en la indagación previa* ***se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria.***
>
> ***ARTICULO 212.*** *.Fines y tramite de la investigación.* ***La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.***
>
> *Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.*
>
> *La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

De este modo, queda claro que, la apertura de la investigación puede ordenarse cuando con fundamento en la indagación previa se identifique al presunto autor o autores de la falta.

Ahora bien, en materia de archivo de la indagación preliminar, es necesario examinar el contenido del artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que prevé:

> *ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

En ese orden de ideas, queda evidente que, en cualquier momento del trámite disciplinario, incluso en la etapa de indagación previa, cuando se demuestre la inexistencia del hecho atribuido, que la conducta no se cataloga como falta disciplinaria, que el investigado no tuvo injerencia en la misma, la existencia de causales que excluyen de responsabilidad o que no podía iniciarse o proseguirse

con la actuación, la autoridad disciplinaria queda facultada para ordena el archivo de la respectiva diligencia.

Artículo que debe analizarse en conjunto con lo previsto en el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, que reza *"En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal"*

En ese orden de ideas, en el evento en que no se cuente con pruebas que acrediten la comisión de una falta disciplinable, lo procedente será ordenar el archivo de la diligencia.

3. De los argumentos de alzada

El escrito de alzada centra su argumento al indicar que del material probatorio arrimado se encuentra plenamente acreditado que aunque el quejoso estaba nombrado como Técnico se desempeñaba como instructor desde el 13 de abril de 2009 al 15 de abril de 2018, por lo cual solicitó tener en cuenta los testimonios rendidos por los funcionarios María Janeth Olarte, Rodrigo Palacios Sinisterra, el aprendiz Cristian Camilo Sánchez Riascos y la señora Zindy Vanessa Ortiz Portilla, así como la programación de la formación y certificar sus funciones como instructor.

Ahora bien, examinado el auto impugnado se observa que la primera instancia tuvo en cuenta las siguientes pruebas:

-Mediante comunicación radicada con No. 76-2-2021-011605 del 31 de mayo de 2021, el Subdirector del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, allegó los siguientes documentos:

• Certificado de los cargos en los cuales se ha desempeñado el señor Luis Eduardo Reina Clavijo durante su vinculación al SENA, quien actualmente ocupa el cargo de Técnico G-02 del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, No. 106-2021 de Talento Humano Regional Valle.

• Certificado de la fecha desde la cual se inició el Programa de Formación a los Tecnólogos en Producción de Medios Audiovisuales Digitales T.P.M.A. en el Centro de Diseño Tecnológico industrial del SENA Regional Valle. Certificación TPMAD -2018 Fichas.

• Reporte de los instructores de planta y contratistas que impartieron formación en el TPMAD en el año 2018, de acuerdo con solicitud, se incluyó para instructores de planta, nombre, cedula de ciudadanía, actos administrativos de nombramiento, novedades administrativas, dirección de residencia y de correo electrónico y teléfono, así como para los contratistas, nombres, cedula de ciudadanía, dirección de correo electrónico y teléfono. Datos personales Instructores 2018 TPMAD, de los instructores Julio Rodrigo Palacios

Sinisterra y Amparo Yepes Arcila, dada la situación de pandemia no hay autorización de ingresar a la Sede para obtener soportes.
• Reporte de aprendices que para el año 2018 cursaron formación en Producción de Medios Audiovisuales Digitales T.P.M.A. en el Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, indicando nombres, cedula de ciudadanía, dirección de correo electrónico y teléfono. Fichas generadas aplicativo Sofia plus Nos: 1261758, 1368974, 1556075, 1620171, 1671652, 1694932.
• Certificado con información solicitada, de quienes ejercían como subdirector y como Coordinador Académico, del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, para el Programa Producción de Medios Audiovisuales Digitales T.P.M.A. indicando los nombres, cedula de ciudadanía, actos administrativos de nombramiento, novedades administrativas, dirección de residencia y correo electrónico y teléfono. Certificación elaborada por Talento Humano de la Regional.
• Copia de las evaluaciones del desempeño realizadas a Luis Eduardo Reina Clavijo durante su vinculación al SENA para los años 2016 a 2019. (Ver folios 30 a 153)

B. TESTIMONIALES:
Declaración juramentada rendida por María Janeth Olarte Bonilla, el 08 de julio de 2021. (Ver folios 158 y 159).
Declaración juramentada rendida por Julio Rodrigo Palacios Sinisterna, el 08 de julio de 2021. (Ver folios 160 y 161).
Declaración juramentada rendida por Luis Eduardo Reina Clavijo, el 08 de julio de 2021. (Ver folios 162 a 164).
Declaración juramentada rendida por Gustavo Alberto Tovar Soto, el 12 de octubre de 2021. (Ver folios 298 y 299).
Declaración juramentada rendida por Julio Rodrigo Palacios Sinisterna, el 12 de octubre de 2021. (Ver folios 300 a 301).
Declaración juramentada rendida por María Janeth Olarte Bonilla, el 12 de octubre de 2021. (Ver folios 302 a 303).
Declaración juramentada rendida por Zindy Vanesa Holguín Portillo, el 12 de octubre de 2021. (Ver folios 304 a 304 vuelto).
Declaración juramentada rendida por Cristian Camilo Sánchez Riascos, el 13 de octubre de 2021. (Ver folios 308 a 308 vuelto).

C. VISITA ESPECIAL:
Visita especial practicada el 11 de octubre de 2021, con el fin de verificar en la plataforma Sofia Plus, si el funcionario Luis Eduardo Reina Clavijo, Técnico grado 02 del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA, Regional Valle, ha contado con rol de instructor, si se encontraba asociado en el aplicativo, cuando se programaban fichas de formación, si realizo funciones de instructor como evaluar juicios evaluativos en las fichas asignadas, si genero faltas de asistencias a los aprendices de las fichas asignadas, si registro los tiempos adicionales que los instructores de planta registran, si tenía horas académicas registrada (Ver folios 261 a 297 CD).

Para el caso en concreto, es evidente que, el señor Carlos Eduardo Reina se desempeñó desde el año 2009, como técnico grado 02, grado 03, grado 07, en el Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, ello se corrobora al examinar la Certificación emitida por el Coordinador de Grupo de Gestión de

Talento Humano SENA – Regional Valle- Darío Pérez Viveros el 24 de mayo de 2021,

quien brindaba apoyo a la formación profesional desde el área técnica de cámara e iluminación a los tecnólogos en producción de medios audiovisuales digitales, ello se corrobora al examinar la documental relacionada y el contenido de las declaraciones rendidas por María Janeth Olarte, Rodrigo Palacios Sinisterra, el aprendiz Cristian Camilo Sánchez Riascos, Zindy Vanessa Ortiz Portilla, Gustavo Alberto Tovar Soto.

Vale la pena, señalar que, aunque en algunos testimonios como los rendidos por los funcionarios María Janeth Olarte, Rodrigo Palacios Sinisterra, el aprendiz Cristian Camilo Sánchez Riascos y la señora Zindy Vanessa Ortiz Portilla, y la visita especial se cataloga al señor Luís Eduardo Reina, s como "Instructor" en el Centro de Diseño Tecnológico Industrial, lo cierto es, que su cargo es de Técnico Grado 2º y las funciones desempeñadas por aquel, fueron realizadas como apoyo para la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para desarrollar procesos pedagógicos, labores previstas para el cargo, sin que pueda darse una denominación diferente, mas aun, cuando no se observa de todo el material probatorio allegado la existencia de acto de nombramiento, resolución de encargo, comisión o alguna acto administrativo que conlleve a establecer el cambio de denominación del empleo o la asignación de funciones como instructor.

En esa medida, no se trata de una investigación parcial como mal lo entiende el quejoso al señala que solo fue revisado el aplicativo Sofia Plus de enero de 2010 a octubre de 2021, sin considerar que el Programa de Formación de Tecnólogos en Producción de Medios Audiovisuales Digitales inició el 13 de abril de 2009, con seis funcionarios con el cargo de técnico desempeñando las funciones de instructores, pues es claro que, los técnicos pueden cumplir funciones de apoyo para la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para desarrollar procesos pedagógicos, labores.

Por consiguiente, no existen pruebas testimoniales, ni documentales suficientes que acredite la asignación de funciones distintas a las asignadas para el cargo desempeñado por parte del señor Carlos Eduardo Reina y que ameriten continuar con el correspondiente trámite disciplinario.

Con fundamento en todo lo expuesto, se encuentra acertada la decisión de primera instancia dado que, conforme con los elementos de prueba no se encuentra mérito para proceder con el trámite disciplinario en contra de los señores Alex Amed Valencia y Ana Lucía Vela Villamil en calidad de Subdirector e Instructora grado 20

con funciones de Coordinadora Académica del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, respectivamente, al evidenciarse que el hecho atribuido como falta no existió, ya que, no existe prueba que conlleve a determinar que las funciones desempeñadas por el quejoso sean distintas a las funciones propias del cargo de Técnico Grado 2, por lo tanto no se encuentra vocación de prosperidad en los argumentos expuestos por la alzada, situación que en aplicación de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, conlleva a confirmar la decisión de terminación del proceso disciplinario y archivo definitivo de la investigación disciplinaria.

Finalmente, se sugiere a la Oficina de Talento Humano de la Entidad al momento de emitir la certificación laboral requerida por el señor Carlos Eduardo Reina tenga en cuenta, la totalidad de funciones desempeñadas por aquel, entre estas, la función de apoyo para la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para desarrollar procesos pedagógicos, labores, así como las funciones asignadas frente a la naturaleza del cargo, y el proceso estratégico desempeñado.

En mérito de lo expuesto, el Director General del SENA, conforme a sus atribuciones legales

R E S U E L V E:

Artículo 1º. CONFIRMAR el auto de 30 de junio de 2022, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, que declaró terminada y ordenó el archivo definitivo de la investigación No. 954-76/2019, adelantada en averiguación de responsables de los hechos y posibles autores del Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle, por las razones expuestas en la presente decisión.

Artículo 2º. NOTIFICAR esta decisión al quejoso, advirtiéndose que contra la misma no procede ningún recurso en la vía administrativa.

Artículo 3º. Sugerir a la Oficina de Talento Humano de la Entidad que al momento de emitir la certificación laboral requerida por el señor Carlos Eduardo Reina tenga en cuenta, la totalidad de funciones desempeñadas, entre estas, la función de apoyo para la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para desarrollar procesos pedagógicos, labores, así como las funciones asignadas frente a la naturaleza del cargo, y el proceso estratégico desempeñado.

Artículo 4º. Cumplido el trámite de comunicación **DEVOLVER** el proceso a la oficina de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

xxx

Director General

Vo.Bo.:
Aprobó:
Revisó: xx- Coordinador Grupo Recursos y Peticiones
Elaboró: Juan Carlos Novoa Buendía – Abogado Contratista

RESOLUCIÓN No. DE 2022

"Por el cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto de 7 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del proceso disciplinario número 284-11/2021"

Radicado	284-11/2021
Disciplinado	Por determinar
Cargo:	Por determinar
Quejoso:	LILIANA PÉREZ QUINTERO
Fecha de la queja	3 de septiembre de 2021)
Fecha hechos:	Agosto de 2021
Asunto:	Apelación Auto de Archivo definitivo de la Indagación Previa

El DIRECTOR GENERAL DEL SENA en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 93 y 234 de la Ley 1952 de 2019, procede a resolver el recurso de apelación presentado por el señor Diego Pablo Gutiérrez Díaz – Profesional Grado 02 del Grupo de Construcciones de la Dirección General del SENA contra el auto de archivo de 21 de abril de 2022, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

- Queja: La presente actuación disciplinaria tuvo su origen en la queja radicada con No. 9-2021-069512 de 3 de septiembre de 2021, presentada por la señora Liliana Pérez Quintero en la que expuso el posible trato ofensivo y seguimiento violento del señor Santiago Julio Camacho funcionario del Centro de Materiales y Ensayos del SENA – Regional Distrito Capital (fls. 1-2)

Queja que se amplió por la señora Lilian Pérez el 31 de marzo de 2022 (cd fl 338).

- Apertura de la indagación: Mediante Auto de 20 de diciembre de 2021, la Oficina del Grupo de Control Interno Disciplinario ordenó la apertura de la indagación preliminar en averiguación por los presuntos hechos y posibles responsables del Centro de Materiales y Ensayos del SENA – Regional Distrito Capital.

-**Terminación y Archivo de la Indagación**: El 7 de junio de 2022, se declaró terminada y ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 284-11/2021, adelantada en averiguación de responsables de los hechos y posibles autores del Centro de Materiales y Ensayos del SENA – Regional Distrito Capital.

-**Trámite apelación:** Dentro del término señalado en el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, se recibió escrito con recurso de apelación y su respectiva sustentación, lo cual cumple con las formalidades incluidas en el artículo 132 de la misma ley.

El artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, establece la procedencia del recurso y el efecto en que debe ser concedido. El recurso fue concedido por medio de auto del 26 de julio de 2022.

II. EL AUTO IMPUGNADO

El auto objeto de apelación expuso los antecedentes procesales y fácticos, relacionó el material probatorio recaudado, la competencia y el procedimiento a aplicar en el presente asunto, así como, enfatizó en la prevalencia de los principios rectores del derecho disciplinaria, como el principio de imparcialidad, y la búsqueda de la verdad real frente a la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado.

De igual manera, la primera instancia una vez examinó la queja formulada para determinar que la dificultad para extraer lo allí advertido, así como, la ausencia de determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales fundamenta la queja, al igual que, consideró que tampoco fue establecido el tipo o clase de bien, ni la cuantía del hurto mencionado.

Frente al presunto acoso y maltrato hacia el género femenino y que menciona se captó a través de cámaras de seguridad, indicó que estos argumentos fueron abstractos y tampoco determina las circunstancias de tiempo, modo y lugar, enfatizó en que, los hechos presentados en la queja son difusos e inconcretos, sin que se observa que hubiera acudido a otro canal para la resolución de conflictos de carácter laboral, sin que el proceso disciplinario sea la vía adecuada para resolverlo.

Consideró que continuar con la apertura de la investigación constituye un desacierto para el operador disciplinario, debido a que, la gravedad del hecho fue presentada de manera difusa e inconcreta, sin que se pueda observar la vulneración del ejercicio de la función pública. Así mismo, manifestó que, se desataron dudas respecto a la queja, toda vez que, no fue sustentada, y/o reafirmada en diligencia de declaración juramentada por inasistencia reiterada.

Señaló que, no existen pruebas que permitan concluir que el Subdirector del Centro de Materiales y Ensayos del SENA – Regional Distrito Capital es el posible responsable de los hechos objeto de queja, por lo cual, acudió al in dubio pro funcionario o in dubio pro disciplinado, ante la ausencia de mérito para continuar con el desarrollo de la siguiente etapa disciplinaria declaró terminado y ordenó el archivo de las diligencias.

III. RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término de ejecutoria, la quejosa presentó oportunamente el recurso de apelación contra el auto de archivo, sustentándolo de la siguiente manera:

En primer lugar, manifiesta que, la decisión de archivo es mediocre y no la representa. Afirma que, se presentó a rendir declaración el día señalado acompañada de sus compañeras de trabajo y agregó que, "existen cámaras de seguridad".

En segundo lugar, señala que, en ninguna respuesta que le ha dado el señor Santiago Camacho le indica la inexistencia de las cámaras de seguridad, y expresó que, los agresores son "expertos en realizar vejaciones contra mujeres y familias honorables de buenas costumbres, ocultando pruebas y mecanismos para no ser vistos"

En tercer lugar, advierte que, solicitó las listas de aprendices con su información para corroborar los hechos expuestos, actividad que indica reposa en la documental enviada y que no se leyó por parte de la primera instancia, porque "*son dispersos, ineptos, difusos y perezosos".* Así como advierte que, se encubre a un "anciano febril que apenas logro terminar una especialización hace más de 20 años".

Expuso que, su familia es de bien, e intachable, en cambio la familia del señor Santiago Camacho agrede la moral y la pulcritud de la función pública, y señaló que, "es un corrupto que contrata sus coimas amantes o como se le enuncia para este tipo de casos (Jenny Lucila Holguín Villanueva) con recursos que deben ser destinados para estudiantes genios".

Finalmente adujo que, si la señora Holguín niega la verdad en la Fiscalía que el señor Camacho sea el padre de su hija, debe averiguarse si esa señora ejerció como trabajadora sexual con varios hombres, sin que sea un ejemplo para el ámbito educativo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1. Competencia en segunda instancia.

Este despacho es competente para resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 93 y 234 de la Ley 1952 de 2019, que faculta al funcionario de segunda instancia para revisar los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto del debate.

2. Del tránsito de legislación en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado pliego de cargos, y a que la presente decisión se estudió y profirió en vigencia de la Ley 1952 de 2019, deben aplicarse sus disposiciones tal y como lo precisa el artículo 263, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que señala:

> *ARTÍCULO 263. ARTÍCULO TRANSITORIO. Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.*

3. De la responsabilidad de los servidores públicos

Todo servidor público se encuentra al servicio de la comunidad y del Estado, siendo su deber ejercer las funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

El artículo 6º de la Constitución Política previó que, *"los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

Cuando se incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 1952 de 2019, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación de funciones, derechos, prohibiciones o violación de los deberes, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, se estará inmerso en la comisión de falta disciplinaria.

4. De la etapa de indagación preliminar, la investigación, el archivo.

La indagación previa en el proceso disciplinario se encuentra regida por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, la cual se inicia en el evento en que existe duda en la identificación o en la individualización del presunto auto de una falta disciplinaria, la cual contará con un término de 6 meses y culmina con el archivo o la apertura de la investigación, en los eventos en que se trate de investigaciones por transgresión de Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario el lapso de indagación previa puede extenderse a otros seis meses.

Por su parte, la siguiente etapa procesal de continuar con el trámite disciplinario, esto es, la investigación disciplinaria en el proceso ordinario se encuentra regulada en los artículos 211, 212, y siguientes de la Ley 1952 de 2019, al señalar respecto a su procedencia, finalidad y contenido, lo siguiente:

> ***ARTICULO 211.*** *Procedencia de la investigación disciplinaria.* ***Cuando, con fundamento en la queja,*** *en la información recibida o en la indagación previa*

> ***se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria.***
>
> ***ARTICULO 212.*** *.Fines y tramite de la investigación.* ***La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.***
>
> *Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.*
>
> *La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

De este modo, queda claro que, la apertura de la investigación puede ordenarse cuando con fundamento en la indagación previa se identifique al presunto autor o autores de la falta.

Ahora bien, en materia de archivo de la indagación preliminar, es necesario examinar el contenido del artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que prevé:

> *ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

En ese orden de ideas, queda evidente que, en cualquier momento del trámite disciplinario, incluso en la etapa de indagación previa, cuando se demuestre la inexistencia del hecho atribuido, que la conducta no se cataloga como falta disciplinaria, que el investigado no tuvo injerencia en la misma, la existencia de causales que excluyen de responsabilidad o que no podía iniciarse o proseguirse con la actuación, la autoridad disciplinaria queda facultada para ordena el archivo de la respectiva diligencia.

Artículo que debe analizarse en conjunto con lo previsto en el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, que reza *“En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”*

En ese orden de ideas, en el evento en que no se cuente con pruebas que acrediten la comisión de una falta disciplinable, lo procedente será ordenar el archivo de la diligencia.

5. De los argumentos de alzada

En principio, vale la pena destacar que, si bien, el escrito de apelación contiene palabras poco adecuadas al tratar a la primera instancia de "*dispersos, ineptos, difusos y perezosos"* y tachar el auto apelado de *"mediocre*", esta instancia se centrará en los argumentos mencionados de manera imparcial y con respeto de los principios que revisten las actuaciones disciplinarias.

Precisado lo anterior, y continuando con el análisis de la alzada, se observa que, el apelante centra su argumento en que, si se presentó a rendir "testimonio", y en que en ninguna respuesta dada por el señor Santiago Camacho ha informado no contar con cámaras de seguridad.

De igual manera, se observa que la apelante tilda el auto de archivo de mediocre y a los funcionarios a quien se dirige como "*dispersos, ineptos, difusos y perezosos",* por lo cual se sugiere a la señora Liliana Pérez Quintero emplear un lenguaje menos ofensivo en sus intervenciones.

Ahora bien, examinado el expediente se evidencia que, la señora Liliana Pérez Quintero Profesional Especializada en Seguridad Industrial Higiene y Gestión Ambiental el 3 de septiembre de 2021, informó a través del aplicativo *On Base*, los tratos ofensivos por parte del señor Santiago Julio Camacho Peña, Subdirector del Centro de Materiales y Ensayos del SENA.

Así mismo, se advierte que, por auto de 20 de diciembre de 2021, la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA declaró la apertura de la indagación preliminar en averiguación de responsables y posibles autores, y con fundamento en la queja en mención a efecto de verificar la ocurrencia de la conducta ordenó la práctica de algunas pruebas, entre estas, solicitó las siguientes:

> ***Documentales***
> *Solicítese al Director del SENA Regional Cundinamarca, la siguiente información:*
> *Allegar los videos de las cámaras de la sala de juntas de los días lunes 10, 17 y 24 de agosto de 2020.*
> *Allegar los videos de las cámaras de seguridad del laboratorio ubicado en el primer piso donde se encontraba la ficha SG SST 1744773 de los días 10, 17 y 24 de agosto de 2020.*
> *Allegar los datos: nombres completos, números de cédula de ciudadanía, grado, cargo desempeñado, dirección de correo electrónico y teléfonos del señor Santiago Julio Camacho Peña, Luís Pacheco Andrade, y Víctor Barrientos del SENA Regional Cundinamarca.*
> ***Testimoniales***
> *Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento en lugar, fecha y hora que fije el Despacho a la señora Liliana Pérez Quintero – Profesional Especializada en Seguridad Industrial Higiene y Gestión Ambiental del SENA Regional Cundinamarca.*

En desarrollo de lo ordenado en el auto en mención, el funcionario comisionado por la Oficina de Control Interno Disciplinario para la práctica de esas pruebas solicitó al señor Santiago Julio Camacho Peña, Subdirector Centro de Materiales y Ensayos – SENA Regional Distrito Capital, *"Allegar los videos de las cámaras de seguridad del laboratorio ubicado en el primer piso donde se encontraba la ficha SG SST 1744773 de los días 10, 17 y 24 de agosto de 2021.*
Allegar los videos de las cámaras de seguridad del laboratorio ubicado en el primer pise del Centro de Materiales Ensayos del SENA Regional Distrito Capital, donde se encontraba la ficha SG-SST 1744773 de los días lunes 10, 17 y 24 de agosto de 2021" (fls. 19-20).

De igual manera, el funcionario comisionado solicitó a la Dra. Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez – Coordinadora del Grupo de Gestión Talento Humano allegar los datos, números de cédula de ciudadanía, cargo desempeñado, grado, actos administrativos de nombramiento y posesión, dirección de correo electrónico y teléfonos de los señores Santiago Julio Camacho Peña, Luís Nahum Pacheco Andrade, y Víctor Barrientos Sossa del SENA Regional Distrito Capital (fls 21 -22).

En razón a lo anterior, el Dr. Santiago Julio Camacho en calidad de Subdirector del Centro de Materiales y Ensayos del SENA – Regional Distrito Capital a través de correo electrónico informó que, "*ni antes, ni ahora el Centro de Materiales y Ensayos ha contado con cámaras de vigilancia en la sala de juntas y en ninguno de los tres laboratorios ubicados en el primero piso del centro*" (fls. 23-25).

Así mismo, en respuesta dada por el Profesional de Talento Humano del SENA del 14 de marzo de 2022, fueron adjuntados, los siguientes documentos:

-Resolución No. 098 de 2001, emitida por el Director General del Servicio Nacional del Aprendizaje – SENA, "por la cual se ordena una novedad" (fl.27).

-Certificación No. 1009 de 25 de octubre de 2002, expedida por el Jefe de la División de Recursos Humanos, en la que informa que, Santiago Julio Camacho Peña prestó sus servicios del 30 de enero de 1990 a 27 de agosto de 2001, en los siguientes cargos:

Asesor Grado 08 en la Oficina de Control Interno de la Dirección General de 30 de enero de 1990 a 25 de enero de 1996.
Encargo: Jefe Grado 008 en la División de Sistemas e Informática de la Dirección General de 29 de marzo a 28 de julio de 1995.
Encargo: Jefe Grado 08 en la División de Sistemas e Informática de la Dirección General de 16 de agosto de 1995 a 3 de noviembre de 1996.
Asesor Grado 08 en la División de Sistemas e Informática de la Dirección General de16 de agosto de 1995 a 15 de julio de 1996.
Asesor Grado 09 en la Oficina de Control de la Dirección General de 16 de julio de 1996 a 27 de agosto de 2001. (fls.28-30).

-Resolución No. 01246 de 2004, por la cual, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, "*Por la cual se ordena una novedad de personal",* en la que se ordena un nombramiento ordinario al señor Santiago Julio Camacho Peña en el cargo de Subdirector del Centro Grado 07 (fl.31).

-Acta de posesión No. 1040 de 24 de junio de 2004, en la cual, el señor Santiago Julio Camacho Peña toma posesión en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 en el Centro de Metalúrgica (fls. 32).

Resolución No. 02316 de 22 de agosto de 2008, expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por medio del cual se ordena la novedad de encargo en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 (fl. 33).

-Acta de posesión No. 0136 de 25 de agosto de 2008, en la que el señor Camacho Peña se posesiona como Subdirector de Centro Grado 02 en el Centro de Manufactura Textil y del Cuero (fl. 34).

-Resolución No. 03881 de 2009, por la cual se ordena una novedad, al encargar al señor Camacho Peña como Subdirector de Centro Grado 02 (fl. 35).

-Acta de posesión de 11 de diciembre de 2009, en la que el señor Santiago Camacho Peña en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 en el Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (fl. 36).

-Resolución No. 01178 de 19 de junio de 2012, por la cual se ordena una novedad personal, al registrar el encargo del señor Camacho Peña en el empleo de Subdirector del Centro – Grado 02 (fl. 37).

-Acta de posesión No. 0057 de 19 de junio de 2012, en la que, el señor Camacho Peña se posesiona en el encargo como Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Metalmecánico de la Regional Distrito Capital (Fl. 38).

-Acta de posesión No. 279 de 29 de septiembre de 2014, en la cual, el señor Santiago Julio Camacho Peña se posesionó del cargo de Subdirector de Centro Grado 02 en el Centro Metalmecánico en encargo (fl. 39).

-Resolución No. 02061 de 2014, por la cual se ordena una novedad de personal, correspondiente al encargo como Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Metalmecánico del SENA – Regional Bogotá (fl. 40).

-Certificación No. 0621 de 2 de abril de 2021, expedida por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, en la que informa los cargos ocupados por el señor Santiago Julio Camacho Peña desde el 30 de enero de 1990 al 2 de abril de 2012 (fl 41 -47).

-Resolución No, 1225 de 30 de junio 2015, que registra una novedad, del señor Camacho Peña en encargo de Subdirector del Centro Grado 02 (fl. 48).

-Acta de posesión No. 106 de 1º de julio de 2015, en el que toma posesión del señor Santiago Julio Camacho Peña en encargo en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 de Centro Metalmecánico (fl. 49).

-Acta de posesión de 17 de mayo de 2019, en el que se posesiona el señor Santiago Julio Camacho en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 en el Centro Metalmecánico (fl 50).

-Resolución No. 03881 de 2009, que ordena la novedad correspondiente al encargo del señor Camacho Peña en el cargo de Subdirector del Centro Grado 02 (fl 51).

-Acta de posesión No. 026 en el cargo de Subdirector del Centro Grado 02 en el Centro Metalmecánico del SENA – Regional Distrito Capital (fl. 52).

-Cédula de ciudadanía del señor Santiago Julio Camacho Peña (fl. 54).
Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor Santiago Julio Camacho (fl 55).

-Hoja de vida persona natural del señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa (fl 56 – 58).
Cédula de ciudadanía del señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa (fl. 59).

-Acta de posesión No. 0231 de 11 de marzo de 1996, del señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa en el cargo de Instructor T.C. Grado 02, Moldea y Fundición (fl 60 -61).

-Resolución No. 000002 de 17 de enero de 2006, que ordena una novedad personal relacionada con el nombramiento provisional sin derechos de carrera del señor Víctor Barrientos Sossa (fl. 62).

-Acta de posesión No. 000002 de 17 de enero de 2006, en la cual se posesiona el señor Barrientos Sossa en el cargo de Instructor Grado 13 en el Centro de Metalúrgica (fl. 63).

-Resolución No. 00003 por medio de la cual se prorroga de manera indefinida hasta que se expida lista de elegibles de la convocatoria 001 de 2005, los nombramientos de los señores Víctor Barrientos Sossa, Gabriel Díaz Moreno, Dante Emanuel Valencia Cruz, en los cargos de instructor (fl. 64).

-Resolución No. 002019 de 2008, por la cual se establecen los grados de remuneración de los instructores de la Regional Distrito Capital en el SSEMI (fl. 65 – 67).

-Resolución No. 002246 de 2009, por la cual se establecen los grados de remuneración para los instructores de la Regional Distrito Capital en el SSEMI (fl. 68 – 70).
Acta de notificación personal de 25 de agosto de 2009, al señor Víctor Barrientos de la Resolución No. 002246 de24 de agosto de 2009 (fl 71).

- Hoja de vida persona natural del señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa (fls. 72-74).

-Certificación de 1º de septiembre de 2009, emitida por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Centro Metalmecánico en la cual informa que el señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa presta sus servicios en el centro desde el 17 de enero de 2006 (fl 75-76).

-Constancia emitida por el Coordinador de Formación Profesional del Centro de Materiales y Ensayos del SENA en la que informa los periodos laborador por el señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa como Instructor en el Centro de Formación (fl 77-81).

-Resolución No. 003134 de 2010, "*por la cual se establecen los grados de remuneración de los Instructores de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL en el SSEMI" (fls. 82-86).*

-Resolución No. 002318 de 21 de junio de 2011, "Por la cual se establecen los grados de remuneración de los Instructores de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL en el SSEMI" (fl 87 -89).

-Comunicación No. 2-2012. 000230, dirigida a Víctor Barrientos en la que informa el contenido de la Resolución No. 000043 de 24 de agosto de 2012, que nombró el periodo de prueba al señor Gabriel Humberto Díaz (fl. 90).

-Comunicación No. 2-2012. 000721, dirigida a Víctor Barrientos en la que informa el contenido de la Resolución No. 0057 de 27 de agosto de 2012, en la que comunica su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de instructor (fl. 91-92).

-Comunicación No. 1-2012 – 001588 de 29 de agosto de 2012, a través de la cual, el señor Víctor Barrientos informa su aceptación a la designación en periodo de prueba (fl. 93).

-Memorial No. 1-2012-003198 de 31 de agosto de 2012, mediante la cual, el señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa relaciona los documentos para posesión en el empleo (fl 94 - 95).

-Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa (fl. 96-97).

-Resolución No. 0057 de 2012, emitida por la Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial – Soacha del Servicios Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cundinamarca, que nombra en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa al señor Víctor Guillermo Barrientos Sossa en el cargo de Instructor (fl 98).

-Comunicación No. 2-2012.002616 de 4 de septiembre de 2012, a través de la cual, el Coordinador del Grupo Administrativo Mixto presenta a un funcionario (fl. 99)

-Acta de posesión No. 064 de 20 de noviembre de 2013, a través de la cual se posesionó al señor Víctor Barrientos Sossa en el cargo de instructor Grado 19 (fl 101).

-Acta de notificación personal No. 064 de 20 de noviembre de 2013, que notifica el contenido de la resolución No, 000593 de 13 de noviembre de 2013 (fl 101).

-Resolución No. 000593 de 13 de noviembre de 2013, "*Por la cual se establecen los grados de remuneración y promoción de los instructores de la Regional Cundinamarca, en el estudio SSEMI*" (fls. 102- 103).

-Resolución No. 4835 de 2016, *"Por la cual se establecen los grados de remuneración de los Instructores de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL en el SSEMI*" (fls 104- 105).
Resolución No. 0285 de 2014, *"por la cual se ordena el traslado de unos cargos*" (fls 106-107).

-Acta posesión No. 0029 de 17 de marzo de 2014, en la que el señor Víctor Guillermo Barrientos se posesiona en el cargo de Instructor Grado 19 en el Centro de Materiales y Ensayos (fl. 108).

-Acta de posesión No. 128 de 27 de agosto de 2015, en la que se posesiona el mencionado señor en el cargo de Instructor, Grado 20 (fl. 109).

-Resolución No. 4579 de 2016, *"Por la cual se establecen los grados de remuneración de los Instructores de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL en el SSEMI*" (fl.110-112).

-Declaración de bienes y rentas 2018, enviada por el señor Víctor Barrientos (fl. 113).

-Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor Juan Manuel Getiva Ardila (fl 114-115).

-Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2018, del señor Víctor Barrientos Sossa (fl. 116).

-Resolución No. 2650 de 2019, por la cual se ordena una novedad (fl 117).

-Acta de posesión No. 000063 de 30 de enero de 1990, mediante la cual el señor Santiago Camacho se posesiona en el cago de asesor grado 08 (fl 118).

-Acta de posesión No. 00014 de 29 de marzo de 1995, a través de la cual, el señor Camacho toma posesión del cargo de Jefe Grado 08 (fl. 119).

-Acta de posesión No. 285 de 16 de agosto de 1995, en la que, el señor Santiago Camacho se posesiona del cargo de Jefe Grado 08 en la División de Sistemas e Informática (fl. 120).

-Resolución No. 0558 de 1995, por la cual se ordena una novedad personal, relacionada con el señor Santiago Camacho Peña en el encargo de Jefe Grado 08 (fl 121).

-Resolución No. 1062 de 1995, por la cual se ordena una novedad, referente al encargo del señor Camacho en el cargo de Jefe Grado 08 (fl 122).

-Comunicación No. 08962 de 12 de julio de 1996, del Jefe de la División de Recursos Humanos del SENA al señor Camacho Peña informando el contenido de la Resolución No. 0087 de 12 de julio de 1996. (fl. 122).

-Acta de posesión No. 00170 de 16 de julio de 1996, a través de la cual, el señor Santiago Camacho se posesiona en el cargo de asesor Grado 09 (fl 124).

-Acta de posesión No. 019 de 26 de enero de 1996, en la que se posesiona el señor Santiago Camacho Peña en el cargo de Asesor Grado 08 (fl. 125).

-Acta de posesión No. 231 de 28 de diciembre de 1998, mediante la cual señor Santiago Camacho Peña toma posesión en el cargo de Asesor Grado 04 (fl. 126).

-Cédula de ciudadanía de Santiago Julio Camacho Peña (fl. 127).

-Resolución No. 00980 de 2001, que ordena una novedad de personal (fl 129).

-Certificación No. 1009, emitida por el Jefe de la División de Recursos Humanos, en la cual certifica los cargos desempeñados por el señor Santiago Camacho Peña (fl. 132).

-Acta de posesión No. 1040 de 24 de junio de 2004, a través de la cual el señor Santiago Julio Camacho se posesiona en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 (fl 134).

-Resolución No. 02316 de 2008, que ordena una novedad de personal, relacionada con el encargo del señor Camacho en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 (fl 139).

-Acta de posesión No. 0130 de 25 de agosto de 2008, mediante la cual, el señor Camacho Peña se posesiona en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 en el Centro de Manufactura Textil y del Cuero (fl 136).

-Acta de posesión de 17 de mayo de 2016, a través de la cual señor Santiago Camacho se posesionó en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 (fl 152).

-Acta de posesión 026, mediante la cual, el señor Camacho Peña toma posesión del cargo de Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Metalmecánico (fl. 134).

-Inscripción para concursar Luis Nahun Pacheco (fl. 161-162).

-Acta de posesión No 385 de Luis Nahun Pacheco Andrade como Auxilia de Tesorería Grado 15 (fl 164).

-Resolución No. 1497 de 1996, por medio de la cual, el Subdirector Administrativo del SENA resuelve designar como elegibles a los funcionarios Yolanda Pescador, Carlos Cuellar, y Luis Nahun Pacheco (fl. 165).

-Resolución No. 001710, por la cual se ordena una novedad de personal (fl 164).

-Resolución No. 007, por la cual se ordena una novedad de personal relacionada con el encargo del señor Luis Pacheco en el cargo de Contador Auxiliar Grado 25 (fl. 177).

-Acta de posesión No. 00008 de 14 de enero de 1988, en la cual se posesiona al señor Pacheco Andrade como Contador Auxiliar Grado 25 (fl 178).

-Resolución No. 0563 de 1988, que establece una lista de elegibles como resultado de un concurso (fl. 179-180).

-Resolución No, 1238 de 15 de septiembre de 1988, por la cual se ordena una novedad (fl 181).

-Acta de posesión No. 300 de 19 de septiembre de 1988, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Técnico Calificado Grado 28 (fl 182).

-Resolución No. 1480 de 27 de octubre de 1988, que ordena una novedad de personal (fl. 183).

-Acta de posesión No. 00350 de 28 de octubre de 1988, en la que se posesiona al señor Pacheco Andrade como Técnico Especialista Grado 35 (fl. 184).

-Comunicación de 16 de octubre de 1988, emitida por el Jefe de la Sección Desarrollo de Personal que comunica el ascenso del señor Luis Nahun Pacheco (fl 185).

-Comunicación No. 286 de 12 de diciembre de 1988, informa al señor Pacheco Andrade su incorporación a la nueva planta de personal (fl 186).

-Acta de posesión No. 696 de diciembre de 1988, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Técnico Especialista – Grado 06 (fl 187).

- Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje emitida por la Jefe de la Sección de Contabilidad del SENA que certifica que, el señor Luis Pacheco labora desde el 27 de octubre de 1987 (fl 188).

- Comunicación No.453- 40221 de 13 de diciembre de 1990, que informa al señor Pacheco Andrade su traslado a la Dependencia del Grupo de Contabilidad (fl. 189).

- Acta de posesión No 000435 de 14 de diciembre de 1990, a través de la cual, se posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Técnico Especial – Grado 06 (fl. 190).

-Acta de posesión No. 000147 de 17 de julio de 1991, que posesiona al señor Luís Nahum Pacheco Como Técnico Especialista Grado 06 (fl. 191).

-Comunicación o. 231 – 04264 de 17 de julio de 1991, comunicó el traslado al señor Luis Pacheco Andrade (fl. 192).

-Resolución No. 2144 de 1991, “Por la cual se establece una lista de elegibles como resultado de un concurso” (fl. 193).

-Comunicación de elegibilidad No. 231-08086 de 3 de diciembre de 1991, en la que informa al señor Luis Pacheco se ha designado para proveer el cargo de profesional grado 05 (fl. 194).

-Resolución No. 1197 de 1992, “*por la cual se traslada un cargo y el funcionario que lo desempeña de la planta de personal de la Dirección General del SENA a la planta de personal de la Regional Bogotá”* (fl. 195).

- Resolución No. 2065 de 1992, “por la cual se ordena el traslado de unos funcionarios quienes lo desempeñan” (fls. 201-202).

-Acta de posesión de enero de 1993, en la cual, el señor Pacheco Andrade toma posesión del cargo de Profesional Grado 05 en la Subdirección de Planeación con ocasión de un traslado (fl 203).

-Comunicación No. 211 de 14 de enero de 1993, con la que, la Jefe de Grupo de Personal presenta al señor Pacheco ante el Subdirector de Planeación (fl 204).

-Resolución No. 242 de 1993, mediante la cual, el director general del SENA realiza varios traslados (fl 205-206).

- Resolución No. 000066 de 28 de enero de 1993, que comisiona a varios empleados para el desempeño de funciones en el Grupo Administrativo del Complejo Sur (fls. 207- 209).

-Acta de posesión de febrero de 1993, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Profesional Grado 05, en el Grupo Administrativo de Complejo Sur (fl. 210).

-Resolución No. 0865 de 1993, que autoriza el traslado de la planta de personal de la Regional Bogotá (fls. 211 – 213).

-Acta de posesión No. 265 de 25 de mayo de 1993, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de profesional Grado 05 en el Centro Industrial (fl. 214).

-Resolución No. 0353 de 1996, por la cual se ordena una novedad de personal, relacionada con el encargo del señor Luís Pacheco Andrade en el cargo de Profesional Grado 07 (fl. 216).

-Comunicación No. 36045 de 22 de junio de 1995, que informa al señor Pacheco la terminación de su encargo (fl 217).

-Resolución No. 6930 de 18 de julio de 1995, por la cual se actualiza la inscripción en el escalafón de carrera administrativa al señor Luis Pacheco Andrade (fl. 218).

-Comunicación No. 42649 de 2 de noviembre de 1995, que informa la terminación del encargo al señor Luis Nahum Pacheco Andrade (fl 219).

-Resolución No. 1407 de 1995, “Por la cual se establece una lista de elegibles como resultado de un concurso abierto” (fls 220 – 221)

-Resolución No. 1435 de 1995, por la cual se ordena una novedad de personal (fl. 222).

-Acta de posesión No. 000379 de 30 de noviembre de 1995, que posesiona al señor Pacheco en el cargo de Profesional grado 07.

-Presentación No. 231, que presenta al señor Pacheco en virtud de su ascenso como profesional grado 07 (fl. 224).

-Comunicación No. 231 – 08962 de 12 de julio de 1996, que informa la incorporación al señor Luis Pacheco en el cargo de Profesional Grado 07 en la División de Recursos Físicos (fl. 225).

-Acta de posesión No. 000237 de 16 de julio de 1996, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de profesional grado 07 (fl 226).
-Resolución No. 1090 de 1997, por la cual se ordena una novedad de personal (fl 227).

-Acta de posesión No. 0198 de 5 de septiembre de 1997, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el empleo de Profesional Grado 07, con ocasión de su traslado (fl. 229).

-Acta de posesión No. 0567 de 28 de diciembre de 1998, en la cual, se posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Profesional Grado 06 (fl 230).

-Resolución No. 0347 de 2001, que ordena una novedad de personal relacionada con el encargo del señor Luís Pacheco en el cargo de Asesor Grado 01 (fl 231).

-Resolución No. 0034 de 9 de marzo de 2001, mediante el cual, se posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Asesor Grado 01 (fl 232).

-Resolución No. 2117 de 2001, por la cual se ordena la terminación del cargo del señor Pacheco como Asesor grado 01 del Centro de Servicios Financieros (fl 233).

-Resolución No. 00116 de 2003, "*Por la cual se ordena una novedad de personal*" (fl. 234).

-Acta de posesión No. 053 de 6 de febrero de 2003, en la que se posesiona al señor Pacheco Andrade como Asesor Grado 004 en el Centro de Metalurgia (fl. 235).

-Resolución con número no visible de 2003, por la cual se ordena la novedad relacionada con el encargo del señor Pacheco Andrade por encargo como Jefe de División Grado 01 (Fl.. 236).

-Acta de posesión No. 188 de 2003, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Jefe Grado 01 en la División Estudios Programación y Evaluación con ocasión del encargo (fl 237).

-Comunicación No. 011141 de 26 de abril de 2004, que informa al señor Pacheco Andrade su incorporación en la planta de personal en el cargo de Profesional Grado 06 del Centro de Metalurgia (fl. 238).

-Resolución No. 00697 de 2004, *"por la cual se incorporan funcionarios en la Regional Distrito Capital, a la planta de personal adoptad por la Entidad por el Decreto 00250 de 2004"* (fl. 239 – 241).

-Resolución No. 0865 de 1993, a través de la cual el director general del SENA autoriza traslados de la planta de personal de la Regional Bogotá (fl 242- 244).

-Acta de posesión N. 265 de 5 de mayo de 1993, en la que se posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de Profesional Grado 05 (fl. 245).

-Resolución No. 0353 de 1990, por la cual se ordena una novedad de personal (fl 246).

-Acta de posesión de 28 de febrero de 1995, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el empleo de Profesional Grado 07 (fl. 247).

-Comunicación No. 231-36045 de 22 de junio de 1995, que comunica al señor Luis Nahun Pacheco Andrade la terminación de su encargo (fl. 248).

-Resolución No. 6930 de 28 de julio de 1995, por la cual se actualiza la inscripción del señor Pacheco Andrade en Carrera Administrativa (fl 249).

-Comunicación No. 231-42649 de 2 de noviembre de 1995, que informa al señor Pacheco la terminación de su encargo (fl. 250).

-Resolución No. 1407 de 1995 *"Por la cual se establece una lista de elegibles como resultado de un concurso abierto"* (fl. 231- 232).

-Resolución No. 1435 de 1995, que ordena una novedad de personal (fl. 253).

-Comunicación No. 2021 011141 de 26 de abril de 2014, comunica la incorporación del señor Pacheco Andrade en el cargo profesional G06 (fl. 269).

-Resolución No. 00697 de 2004, *"por la cual se incorporan funcionarios en la Regional Distrito Capital a la planta de personal adoptada para la Entidad por el Derecho 00250 de 2004"* (fl. 270 – 272).

-Acto Administrativo de 12 de julio de 2005,"*Por medio del cual se crea el Grupo de formación Profesional Integral, Gestión Educativa y Promoción Corporativas en el Centro de Metalurgia de la Regional Distrito Capital, Vigencia 2005"* (fls. 273 - 278).

-Resolución Interna No. 0014 de 2005, "*Por medio de la cual se crea el Grupo de Formación Profesional Integral, Gestión Educativa y Promoción de Relaciones Corporativas en el Centro de Metalurgia de la Regional Distrito Capital, Vigencia 2005" .* (fl 278 – 279).

-Resolución No. 000416 de 26 de agosto de 2009, por la que se ordenó el nombramiento en periodo de prueba del señor Luis Pacheco en el cargo de Profesional Grado 08 en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional del Distrito Capital (fls. 281-282).

-Comunicación No. 11-9215 de 26 de agosto de 2009, que informa al señor Luis Pacheco Andrade su nombramiento como Profesional Grado 08 (fl. 283).

-Memorial de 1º de septiembre de 2009, mediante el cual, el señor Luis Pacheco comunica al Subdirector del Centro de Materiales la aceptación del empleo (fl 284).

-Acta de posesión sin numero y fecha legible que indica la posesión del señor Pacheco Andrade en el cargo de Profesional Grado 08 (fl. 285).

-Certificación de 13 de junio de 2007, emitida por la Regional Distrito Capital en la que informa los cargos a esa fecha desempeñados por el señor Pacheco Andrade dentro de la entidad (fl. 286).

-Comunicación No. 011142 de 18 de noviembre de 2008, dirigida a la Secretaría General – Comisión Nacional del Servicio Civil que informa la actualización en carrera administrativa (fl 290- 291).

-Resolución No. 000390 de 2009, por la cual se ordena una novedad de personal relacionada con el nombramiento en periodo de prueba del señor Luis Pacheco en el cargo de profesional grado 08 en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital (fl 292-293).

-Acta de posesión No. 00139 de 7 de septiembre de 2009, que posesiona al señor Pachaco Andrade en el cargo de profesional Grado 08 en el Centro de Materiales y Ensayos para el que fue nombrado en periodo de prueba (fl 294).

-Resolución No. 000416 de 2009, que da por terminada la coordinación del Grupo de Formación Profesional Integral y Promoción y Relaciones Corporativas al señor Luis Pacheco por encontrarse en periodo de prueba (fl 295).

-Resolución No. 0000212 de 2010, *"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 12 de julio de 2005, por medio de la cual se crea el Grupo de Formación Profesional Integral, Gestión Educativa y Promoción de Relaciones Corporativas"* (fls.296 -297).

-Resolución No. 0000186 de 2010, por la cual se ordena una novedad personal relacionada con el encargo del señor Pacheco Andrade en el cargo de profesional grado 10 en el Centro de Materiales y Ensayos (fl. 298).

-Acta de posesión No. 0077 de 16 de marzo de 2010, con el objeto de tomar posesión del cargo de profesional grado 10 en el Centro de Materiales y Ensayos (fl 299).

-Resolución No. 000480 de 2010, que modifica la Resolución No. 00186 de 16 de marzo de 2010, en el sentido de designar al señor Pacheco como Profesional Grado 10 en el Centro de Materiales y Ensayos por un periodo máximo de 3 meses (fl 300).

-Resolución No. 00022 de 2011, que modifica la Resolución No. 000592 de 2010, al prorrogar el encargo de manera transitoria por un término no mayor a 3 meses contados desde la fecha de terminación de aquel (fls. 302 - 303).

-Resolución No. 000592 de 2010, que modifica la Resolución No. 000480 de 2010, al prorrogar de manera transitoria el encargo (fl 304).

-Resolución No. 00044 de 2011, que prorroga de manera transitoria el encargo del señor Pacheco Andrade en el cargo de Profesional Grado 10, por un término no mayor a 3 meses (fl. 305 - 306).

-Resolución No. 088 de 2011, que prorroga de manera transitoria y por un término de 6 meses el encargo realizado al señor Pacheco Andrade, junto con su comunicación (fl 307 - 308).

-Resolución No. 00051 de 2015, por la cual se ordena una novedad personal relacionada con un encargo como profesional grado 10 al señor Luis Pacheco junto con su comunicación (fl 309 - 310).

-Acta de posesión No. 042 de 27 de marzo de 2015, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo Profesional Grado 10, en el Centro de Materiales y Ensayos con ocasión de un encargo (fl. 311).

-Resolución No. 10737 de 2018, nombra en ascenso al señor Luis Pacheco en el cargo de profesional grado 04, en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional (fls. 312-313).

-Resolución No. CNSC 20182120145535 de 17 de octubre de 2018, conforma la lista de elegibles para proveer una vacante en un empleo de carrera (fl 314- 316).

-Memorial de 5 de diciembre de 2018, con aceptación de nombramiento en periodo de prueba por parte del señor Pacheco Andrade (fl 317).

-Acta de posesión No. 003 de 9 de enero de 2019, que posesiona al señor Pacheco Andrade en el cargo de profesional Grado 04, en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital (fl. 318).

-Tarjeta profesional del señor Luís Nahun Pacheco Andrade (fl 319).

-Resolución No. 11-05928 de 2019, por la cual se asigna funciones de Coordinación del Grupo de Formación Profesionales, Integra, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas del Centro de Formación al señor Pacheco Andrade (fl. 320).

-Formulario Único – Declaración Juramentadas de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural del señor Luis Pacheco (fl 321 – 322).

Así mismo, respecto a las citaciones para rendir declaración, ratificación y/o ampliación de queja, se observa:

-Correo electrónico de 20 de marzo de 2022, enviado a la señora Liliana Pérez para rendir declaración juramentada virtual el 23 de marzo de 2022 a las 11: 30 am (fl 233 -234).

-Correo electrónico enviado por la quejosa el 21 de marzo de 2022, en el que confirma su asistencia (fl. 233).

- Correo electrónico enviado a la quejosa el 23 de marzo de 2022, en el que se cita para rendir declaración juramentada – ampliación el jueves 31 de marzo de 2022, las 3pm – 3:30 pm, por Teams (fl. 323).

-Correo electrónico enviado a la quejosa el 23 de marzo de 2022, en el que se cita para rendir declaración juramentada – ampliación el jueves 31 de marzo de 2022, las 11: 30 am, por Teams (fl. 325).

- El 31 de marzo de 2022, a las 3: 19 p.m. la señora Liliana Pérez Quintero rinde declaración juramentada donde indica que, a Yeny Holguin Villanueva le debía hacer reportes de trabajo, veía mucha cercanía entre esa funcionaria y Santiago Julio Camacho Subdirector del Centro.

Además, expuso que, en el mes de agosto, la inculparon de un robo cuando dictaba clases, toda vez que, el señor Fernando Forero le envió un correo informando que desvalijaron los computares, y que el señor Forero le indicó que lo más fácil era reunir dinero y pagar lo robado. Mencionó que socializó lo sucedido con los aprendices para que siguiera la investigación, señaló que las fechas puntuales las precisaría mediante un documento.

Agregó que, la sacaron del aula de formación y la llevaron al aula de Santiago Julio Camacho, se reunió Samuel Edison Pérez, Luis Nahum Pacheco, Álvaro David Rodríguez, Víctor Guillermo Barrientos Sossa, Fernando Forero que la llevaron a un aula para insultarla, para decirle que ella era la principal sospechosa, y le recriminaron por hacer el derecho de petición para que los aprendices los presentaran y para decirle que no la iban a seguir contratando. Señaló que, como testigos pueden presentarse los aprendices que estaban en el horario de la mañana.

En la diligencia, se le solicitaron los teléfonos o datos de los aprendices y dijo que lo informaría por escrito. También manifestó que, se puso en contacto con un aprendiz quien no le quiso proporcionar la respuesta dada a la petición, que conoció su contenido por medio de otro aprendiz donde informan que esos hechos no ocurrieron.

Aduce que, el acoso siguió que, le fue cambiado el horario laboral en el último trimestre del año y afirmó que existe una persecución a la mujer y que Víctor Barrientos funcionario del Centro, incitó a Daniela Vesga y a otra persona, aprendices del Centro para que colocaran una queja donde indicaban que la señora Liliana Pérez es una persona hostil sin contar con pruebas.

Expuso que, se le estaba ocultando información respecto a la convocatoria de vacantes en el Centro, que ella se presentó para una vacante para dictar seguridad industrial y fue a llevar los documentos para la postulación cuando el señor Víctor Barrientos le dijo *“no la recibo*” y que, además le dijo que, la cuota era de doscientos mil pesos mensuales.

Señaló que, se desmejoró la lista de elegibles, se le quitó puntuación de la hoja de vida y cambio el perfil a trabajo en alturas. Además, precisó que, el señor Santiago Julio Camacho tampoco la quiso recibir, la sacó y le dijo que no la iba a contratar, por ello, la quejosa advirtió que, no se hizo una correcta valoración de las hojas de vida.

Manifestó que, al aplicar a una convocatoria en el Centro de Chía, donde le indicaron que llevara los documentos y que, el señor Arístides Torres Caro le dijo “*a ella no la reciba aquí, no le reciba los papeles*” y al otro día, le informaron que se detuvo el proceso de contratación, sin más explicaciones.

Indicó que, por tutela se determinó que la habían sacado sus datos de internet, y el juez fallo a su favor amparando sus derechos, documentos que afirmó a portaría con posterioridad.

La diligencia que se suspende y se programa su continuación (Cd fl 338).

- Posteriormente, por correo electrónico de 6 de abril de 2022, con citación a la señora Liliana Pérez Quintero para rendir declaración juramentada virtual el 18 de abril de 2022 a las 9:30 am, a través de la plataforma de Microsoft Teams (fl. 332).

-Correo electrónico enviado por la quejosa el 18 de abril de 2022, en el que solicita reprogramar la diligencia (fl. 329).

-Correo electrónico enviado a la quejosa el 18 de abril de 2022, en el que se informa que no es posible reprogramar la diligencia e informando el link para el acceso a la diligencia del 18 de abril de 2022 a las 9: 30 am (fl. 329).

Solicitud de apertura de proceso disciplinario en contra de la señora Jenny Lucila Holguín por falta de atención a las peticiones elevadas por la señora Liliana Pérez realizada por correo electrónico el 22 de abril de 2022 (fl334) que tramite se dio a esa queja

Derecho de petición enviado el 9 de septiembre con año no legible, enviado por correo electrónico por la señora Liliana Pérez en la cual, cuestiona el nombramiento de la señora Jenny Holguín por tener una relación sentimental con el señor Santiago Julio Camacho, con quien presuntamente tiene una hija y en su sentir transgreden el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el conflicto de intereses, por lo que manifiesta que, puede estar incurriendo en tráfico de influencias (fl 336).

Reiteración de solicitud enviada a la señora Jenny Holguín el 17 de octubre con año no legible, en donde la señora Liliana Pérez lamenta que no se hubieran aclarado sus interrogantes planteados y manifiesta que, eso confirma la “inepta”, y “poco profesional” para desempeñar su labor, por tener vínculos familiares y tener una relación sentimental con el un Directivo del Centro, situación que en su sentir vicia el optimo desarrollo de la función pública (fl 336).

De la relación probatoria en mención se pueden concluir, los cargos desempeñados en el ejercicio de la función pública por parte de los señores Luis Nahum Pacheco, Víctor Guillermo Barrientos Sossa y Santiago Julio Camacho Peña en el SENA.

También, se evidencia que, contrario con lo advertido por la primera instancia la quejosa si se presentó a rendir declaración juramentada el 31 de marzo de 2022, prueba de ello, es la grabación realizada y que obra en Cd fl 338 del expediente, afirmaciones que debieron tenerse en cuenta al momento de tomar la decisión de archivo, pues permiten evidenciar situaciones puntuales y concretas que ameritan la

apertura de la investigación en la medida que identifica a los funcionarios que presuntamente cometen las conductas disciplinables.

En cuanto a la existencia de cámaras de seguridad, si bien, existe una comunicación del Subdirector Santiago Julio Camacho Peña donde indica que no existen cámaras de seguridad vale la pena destacar que, este mismo funcionario es contra quien se dirige la queja, de modo que, es el Director del Centro Regional tal y como lo indica el auto que dio apertura a la indagación preliminar quien debió atender lo pedido.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que con fundamento en la ampliación de la queja presentada por la señora Liliana Pérez Quintero es posible identificar al posible autor o autores de una falta disciplinaria, se considera que contrario a lo advertido por la primera instancia lo procedente es declarar la apertura de la investigación con el fin de verificar la ocurrencia de la falta disciplinaria o si se actuó al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Etapa en la cual, el funcionario de conocimiento podrá utilizar los medios de prueba legalmente reconocidos para el esclarecimiento de la verdad real.

De igual manera, se sugiere a la primera instancia tener presente que a folio 334 del expediente yace solicitud de apertura de proceso disciplinario en contra de la señora Jenny Lucía Holguín Villanueva por falta de atención de la petición elevada por la quejosa, a efecto de tener pendiente el trámite a realizar con la misma.

Finalmente, se destaca que el auto objeto de apelación contiene un error técnico al mencionar que ordena el archivo de la investigación cuando el auto que le antecede es el que declara la apertura de indagación preliminar. Además, el argumento central para el archivo fue la queja inconcreta y difusa por lo cual, procesalmente la declaratoria procedente cuando los hechos expuestos son inconcretos y difusos sería la decisión inhibitoria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. Aunado a lo anterior, es evidente que desde el principio se tienen identificados los posibles autores de la presunta conducta, de manera que lo procedente era la apertura de la investigación.

Con fundamento en todo lo expuesto, se encuentra mérito para proceder con el trámite disciplinario, situación que, conlleva a revocar la decisión de terminación del proceso disciplinario y archivo definitivo de proceso disciplinario No. 284-11/2021, y la remisión inmediata al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA para que continue con la diligencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General del SENA, conforme a sus atribuciones legales

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN No. DE 2022

“Por el cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra auto de 7 de junio de 2022, por el cual se ordena el archivo del proceso disciplinario número 284-11/2021”

Artículo 1º. REVOCAR el auto 7 de junio de 2022, que declaró la terminación del proceso disciplinario y archivo definitivo del proceso disciplinario No. 284-11-2021, adelantada en averiguación de hechos y posibles autores del Centro de Materiales y Ensayos del SENA Regional Distrito Capital, por las razones expuestas en la presente decisión.

Artículo 2º. NOTIFICAR esta decisión a la quejosa, advirtiéndose que contra la misma no procede ningún recurso en la vía administrativa.

Artículo 3º. Cumplido el trámite de comunicación **DEVOLVER** el proceso a la oficina de origen, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

xxx

Director General

Vo.Bo.:
Aprobó:
Revisó: xx- Coordinador Grupo Recursos y Peticiones
Elaboró: Juan Carlos Novoa Buendía – Abogado Contratista